

PROCESO DE INFANCIA: LABAYEN Y OTAL, Francisco

343/B-6

ALACIÓN

1732.



GOBIERNO  
DE ARAGON

MI año 1732 Zarago

343/6

Francisco Sambar y Otal y de  
mas nombrados en testimonio  
de la villa de Alagon

Sobre

Carta de su Infancia

R

Relator  
Don fran.<sup>co</sup> Madero

Pror.

Lope

Lm f<sup>o</sup>

Lm f<sup>o</sup>

Lm f<sup>o</sup>

E<sup>no.</sup>  
ss. Vaca

Lig. II



GOBIERNO  
DE ARAGON

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

[illegible]

dad Vengueran mas Especial poder del que aqui va Expresado y  
 que dho Nuestrs Señores y cada uno puda substituir el  
 de poder en una o mas Personas y Vecinos y de nuevo  
 brax otras en su Lugar en la Pura y en la forma que le  
 visto, que para todo lo dho les concedemos quanto poder  
 mos y es necesario sin limitacion alguna de forma que  
 ta de poder no dege todo lo dho detener el dho efecto  
 to por dho Nuestrs Señores y cada uno y por sus substitutos  
 lo dho sea dho hecho y procurado y aquello y el preve  
 dex no veoga en tiempo alguno y asi Obren ante Obliga  
 nuestras Personas y bienes Muebles y Sitios donde quier  
 do y por haver y en fee de ello lo signo y firmé  
 Dada en la Real Audiencia de Valencia, a diez y siete dias  
 de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años

Testimonio de la Real Audiencia de Valencia  
 Dado en la Real Audiencia de Valencia, a diez y siete dias  
 de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años



E. Montaner  
 Li. no. Unna

Ante notario.

SELLO Q. VARIO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y TREINTA  
 Y DOS. Co. no. 10

Joseph Felix Loguerre de San.º Sambar y de mas  
 nombrados en el testimonio de poder que presento deinos de la  
 Villa de Alagon. Ante el Jefe de la mejor forma que de fueso y de  
 lo hagahayaz pariceo y digo que los dho. mis partes oba brexon  
 y ganaron de la Corte de S.ª Justicia mayor que dubo y de  
 no tapama de Antan conia de quidago presentacion, su fucha en  
 Juncos y de la de Antan de año de mil e quinientos e noventa y nueve  
 de San.º de Pax y de la de Ma.

Al.º pido y suplico. Se sirva de Conceder a los dho. mis partes  
 la Real Excepcion de Sobrecarga por la forma Ordinaria pa  
 ra que se le guarden las dhas. Excepciones contenidas  
 en la dha. pima, que es la forma que pido. Parallelo D.

Laag <sup>18</sup> Dec. 1831.

Scuto etical de J. M.

En la dicha Ciudad a diez y ocho de los corrientes  
años navieque el año Carrera a Joseph Juan  
de Argente del P. fiscal en persona de que  
certifico.

Escrita de esta manera de este modo, y firmada Infanz. que  
conet e experiencia Dize: no se ofrece reparo en que apanha  
de fr. do. Lamban y Consonces. se le despache Prov. b. que  
que ha sido de la que apanha de Alagon, y no contra dize  
solo sta, por ahora, y en perjuicio del Espacismo  
se le obvia la firma de Infanz. con las calidades que  
conviene. Larq. 8 de Oct. de 1532

S.S. *M. Laras. once de Oaxaca 1832*  
 Roble *Depachare la Provision de Sobucan*  
 Segoria *G. seccion pedida en la forma ordinaria*  
 Fuentes

Lesis apach

Quine's research.

CUARTO, VEINTE  
AVENIDA, APODOY MIL  
CIENTOS Y TREINTA

Excelentissimo Domini Loumtherenti, & Capitane  
Generali pro sua Maiestate Imperialis Brago  
rum Regis Illustri Domino Regenti, regi  
am Cancellariam dicti Regni, Illustrissimo  
Domino Regenti totam generaliter gubernat  
ionem Civitatis Regni eiusque Illustri Domi  
no Ordinario Beroni, Illustrissimo Domino  
Iustitiae Bragorum Civique Illustri Do  
mino Loumtherenti, admodum  
Illustri Domino Regenti Bragorum  
Regni Ordinarii, et quatuor Bragis  
cum illis magnificis Domini Cal  
onati, et subitis Ordinarii praeven  
tarii Casaragibus, Civique  
Loumtherenti, et Beroni magnificis  
Domini Regenti, Capitane, comite,  
et consilio generali. Dicitur praeven  
tarius Casaragibus, et subitis, et

[illegible]

Valens Dns Militibz maiestati Dnini  
notre Regij consiliarij ac Tutoris Bra  
gonum D. Ex. C. Salutem, et statu  
increpantur exequi deo pro nomine  
D. salutem et regnam dilectionem per  
actum Iosephum Carturan Cesarapug  
danum Caudorem et procuratorem le  
gitimum Iosephi Labayan Blas Lam  
ban francisci Labayan Blas lamban  
Maxis Labayan Blas lamban Infan  
cionum in Villa & Blagon Dominis  
tozem Laurentij Labayan Blas lam  
ban et Quaberoj Ana Labayan Blas lam  
ban Omnium fratrum Infancionum  
in dicta Civitate Cesarapug de  
militatorem et adue vs Prozem Legi  
timum Petri Labayan Blas lamban  
francisci Labayan Blas lamban Ca  
tharina Labayan Blas lamban  
Dominici Labayan Blas lamban

Domini Labayan Blas Samban  
Franc Labayan Blas Samban, Joseph  
Labayan Blas Samban, Marcantonio  
Labayan Blas Samban, et Michael Laba-  
yan Blas Samban omnium fratrum in-  
fantionum in loco autem de alceja  
sa Domulicatum, et etiam, ut pro-  
curatorem legitimum Augustini Laba-  
yan Blas Samban infantionum in dicta ci-  
uitate Casaxayunta Domulicatum  
et adue ut procuratorem legitimum  
Joseph Labayan Blas Samban, Caye-  
tan Labayan Blas Samban, Beata  
Labayan Blas Samban Rosa Laba-  
yan Blas Samban Salvatoris Laba-  
yan Blas Samban, Ludovici Laba-  
yan Blas Samban, et Caroli Labayan  
Blas Samban fratrum infantionum  
in villa Eluna Domulicatum  
et etiam, ut Curatorem ad hoc

Lexona et bonorum Antonia La-  
bayan alias Samban infantionum  
in dicta villa Elblagon residentium  
minorum etatis quatuordecim  
annorum filium legitimum, et naturalis die-  
ti Joseph Labayan Blas Samban in-  
fantionum germani, et Antonia Maria  
conjugum in dicta villa Elblagon  
Domulicatum, et adue ut procura-  
torum ad hoc personarum, et bono-  
rum Maria Labayan alias Samban  
Lexona Labayan alias Samban, Jo-  
seph Labayan alias Samban, fran-  
cis Labayan Blas Samban, et  
Antonina Labayan Blas Samban  
omnium fratrum infantionum in  
dicta villa Elblagon residentium  
minorum etatis quatuordecim  
annorum filium legitimum  
et naturalium dicti francisci

Labayer alias Lamban firmant<sup>es</sup>  
et Maria & Odal conjugum in d<sup>ic</sup>to  
tabilla & Blagon domiliatorum  
et etiam ut curatorem ad lites perso-  
narum et bonorum francici Laba-  
yer alias Lamban et Rochi Labaier  
alias Lamban infantrorum in d<sup>ic</sup>ta  
ambata Casaraguta residentium  
minorum etat<sup>is</sup> quatuordecim  
annorum filiorum legitimorum  
et naturalium dicti Regu<sup>er</sup>tr<sup>is</sup>  
Labayer alias Lamban infantis  
n<sup>o</sup> firmant<sup>is</sup> et Catharina Boba  
dilla conjugum in predicta cum  
sata Casaraguta domiliatorum  
et adue ut proximum ad lites persona-  
rum et bonorum francici Labayer  
alias Lamban Cayetani Labayer  
alias Lamban, Antoni<sup>us</sup> Labayer  
alias Lamban et Beren<sup>is</sup> Laba-

6  
yer alias Lamban fratrum infantis  
n<sup>o</sup> in d<sup>ic</sup>to loco & castrej<sup>on</sup> & Valoe-  
ja<sup>is</sup> residentium minorum etat<sup>is</sup>  
quatuordecim annorum filiorum  
legitimorum et naturalium dicti Pet<sup>ri</sup>  
Labayer alias Lamban infantrorum et  
Emanuel Cordet conjugum in d<sup>ic</sup>to lo-  
co & castrej<sup>on</sup> & Valoeja<sup>is</sup> domiliato-  
rum et etiam ut curatorem ad lites  
personarum et bonorum Lep<sup>is</sup> Laba-  
yer alias Lamban Dionisi Labaier  
alias Lamban Engasia Labayer alias  
Lamban et bonifac<sup>is</sup> Labayer alias  
Lamban fratrum infantrorum in d<sup>ic</sup>to  
loco & castrej<sup>on</sup> & Valoeja<sup>is</sup> residentium  
minorum etat<sup>is</sup> quatuordecim an-  
norum filiorum legitimorum et natura-  
lium dicti francici Labayer alias Lam-  
ban infantrorum firmant<sup>is</sup> et Emanuel  
Lorane conjugum in d<sup>ic</sup>to loco & castrej<sup>on</sup>  
& Valoeja<sup>is</sup> domiliatorum et adue

Et Curatorem ad hunc personam et bonorum  
 Joseph Labayan alias Lamban infantis  
 eius in dicta Villa Eluna residentis  
 minoris etatis quatuordecim annorum  
 filio legitime et naturalis dicti Caroli  
 Labayan alias Lamban infantis  
 et Ludovici Labayan alias Lamban  
 conjugum in dicta Villa Eluna domi-  
 ciliatum omnium fratrium ex-  
 positum exhibuit coram nobis. Quos  
 dictos superius allegantes et  
 omnes rationes et contentiones  
 allegantes Regis et coram nobis pre-  
 sentes etiam nos per nos et do-  
 cumentorum privilegia Exemptis  
 regis libertatem et aliam veritatem  
 Cuius quicquid per nos per nos  
 realibus. El present Regis  
 Miguel Labayan alias Lamban  
 vniuersis etiam quod  
 de Villa Eluna probo su-

7

Infantum et Ingeniosos deinde  
et legum fieri et servari, servandis, et  
obsequio et dicta causa de infans  
ma se proinde definitivamente  
gualiter vna sententia definitiva  
Lmo. Altheron digniente: Senchristi nomine  
ne invocato D. L. S. atty. conty. B. Lion:  
ho pronunciat, et declarat Michaelen  
Labayer alias Lamban Exponentem  
fore, et esse ingenuos, seu quod sua  
infantibus, et ducere gaudere omni  
bus, et singulis privilegijs, libertatibus,  
et immunitatibus ceteris infantibus  
presentij Regni Aragonum concessis, et  
concedendis, et admitti ad faciendam solam  
deute, et iuxta forem neutram par  
tem in expensis condempnandi huius  
modi rōe acceptada et adsentencia et  
haverida recte laudalia telecoras  
oio supradictis enforras como  
el dñs y oñes cosas suas e agnoscendo

Conital y por ende por la buena dición y au  
ca de la república emanada de los  
Leyes a que se hubo ración y dila  
ción y curados se permitieron  
Item Dize que el ya difunto Juan de  
Labayen alias Lamban Obispo que  
fue el de Miguel Obayan alias Tam  
ban probante Obispo de la legación  
de la monja que contraxo con la  
legación. Dize que había ciento y diez  
y seis años poco mas o menos que  
hubo y procrea en dicho su legación  
y naturales a Miguel Obayan Obi  
y Lamban Padre de los probantes  
y a Domingo Obayan Obi Lamban  
ban primos de los nombres de los  
años cuando y al momento de los  
como a tales y ellos adho repados  
como a tales Obispos, nombran  
do y capitanes y portales Padres

e, hijos legítimos y naturales de padre  
 contrahados, non baxos, y reputa-  
 dos entera y respetuosa y personas y  
 exar en el tiempo que vivían y aora  
 por luto y contenido y publica y  
 comunmente reputados de losos quan-  
 do de los y de obediencia han venido  
 y presenten luto y piedad de a noticia.  
 Lo de lo qual habido y de publica mani-  
 festa y notoria y lo que oy presenten  
 affi b han oydo de un y afirmar  
 a Dios sus mayores y por antiguos  
 que ellos ya difuntos, lo qual  
 oían y afirmaban lo obediencia  
 se vendía y ellos en due tiempo  
 affi han sido visto se y parace  
 no axuna se dice y contiene, Agua  
 se han oydo de un y afirmar  
 a Dios sus mayores y por antiguos  
 que ellos tambien difuntos, lo qual

deuany afirman lo sobredito tenien-  
do y ello en duntrempo asi haue-  
rito, si quiere haue-los oyo deuany  
afirman, a dho. y mayor yong  
antigos que ellos tambien difuntos  
lo qual deuany afirman lo sobredito  
teniendo y ello en duntrempo asi haue-  
lo visto segun pasan como a parte de aca  
se de uenay continen, lo qual amay  
los dho. nulos dho. en duntrempo de ppe-  
ria haue-los, sacados, oyo, ni en-  
tendido cosa alguna en contrario  
de lo sobredito y al dho. dho. enuean  
continen, yong hasta aora y apre-  
sentel duntrempo continuamente ha-  
ido fue, ora, y of la toa conueny  
fama publica en la villa de Luna  
leyan de catejon de al de jaras, pre-  
sente unida y omar pante, como dho.  
comto. Item Dize que el dho. Domi-

go Labayen alias Lamban prim. de uenay  
nombrado en el precedente articulo de  
gimo matrimonio que contrajo con  
Laquala Nadal de legitimo suyo  
hubo y proies, en dho. suyo legitimo  
y natural a Domingo Labayen alias  
Lamban segun de de uenay nombrado  
en dho. casados y alimentandolos, como a  
sol y il lo dicho, como a tale obediencia  
de nombrando y respetando, y postale  
Ladry, e dho. legitimo y natural y  
hubieron tratanon, nombraron, y  
reputaron entre si y fueron y enan  
y aora voluntarios torbenidos tra-  
tado, nombrado, y reputado publi-  
cay comunmente dho. quanto  
dello y de lo sobredito han tenido  
y tienen entera y uenda de uenay  
toda, lo qual habido y oyo publico  
manifesto y notorio y lo que oyo puen  
a lo han visto, si quiere lo han oyo

decem confirmata sunt de maiore et  
 magis antiquis quibusdam de iuribus, de  
 quibus etiam affirmatur sub  
 dictis litteris de iure in iuribus  
 affirmatur unde sequitur haec  
 opus de iure confirmata a obsequio  
 maiore magis antiquis quibusdam  
 etiam de iure de quibus de  
 magis affirmatur sub dictis  
 litteris de iure in iuribus  
 affirmatur unde sequitur  
 com. de iure de iure de iure  
 utay continetur in iure iure  
 in iure, unde obsequio in iure  
 possit per iure haec sub iure  
 de iure, in iure de iure de iure  
 iure in iure de iure de iure  
 sub dictis de iure de iure de iure  
 de iure de iure de iure de iure

acoy & frecuente de mueras y conti-  
 nuamente hodi fue exayes la  
 vor comun y fama publica en la  
 dicha Villa de Luna, Luyax & cabeyon  
 & Valocipad y acuerda unidos y otras  
 paxty como de ella consta. Item  
Prax que el dicho Domingo Sabado  
 y en alias Sabados segun do este  
 nombre nombrados en el prece-  
 dente articulo el legítimo Matril  
 monio que contraxo con catha-  
 lina & fuentey su legítima muger  
 huda y paroxes en bixos luyos  
 legítimos y naturales a suas  
 fiam. Sabayen alias Sabados  
 breph Sabayen alias Sabados  
 Domingo Sabayen alias Sab-  
 bados. Certe nombrados

gálup Labayen aliq Lamban  
Amenos creandos galmmentau  
dof cons itales y ellos alor di  
dof en la daga cons itales obet  
reueno nombraues greije  
dando y pontile entzei schibie  
xontabaron nombraaron  
y deputaron y fueron y exen  
gaos a gobernar y contener  
dada do, nombraados y reputa  
dos de todo quanto dello y de  
obediencia habiendo y tener  
entera y perfecta obediencia  
de de legal habido y republi  
ca manifeste y notoria  
por que o y ponien an lo han  
vito y quere lo han o y de  
dein y afirmar a do de

11  
y mayores y otras antigas que  
ellos y a difuntos; los quales de  
uian y afirmaban lo sobredici  
do se venia de ellos endu ten  
go an haueslo vito se y parax  
como de parte de la reina e reuta y con  
dena en que yany lo han vito  
dof endu ten y de respectu haues  
vito laudo, o y de, ni entendi  
do alguna en contraria de lo  
obediencia, y al dello deffenda  
an continuo y mayor hasta  
aora y de presente semipre y  
continuamente iados fueren  
y de labor comun y fama y  
blica en la dicha villa de Luna  
y en el castillo de Valdepar  
presente a una y otra parte

cons delle comas; Item Dico que  
el dcho Juanpau Labayen alias  
Lamban bixos elos chos Domingo  
Labayen alias Lamban segun  
este nombre y de catholica fuer  
de conyuges non baxos en el pre  
sente articulo de legitimis Matri  
monis que contraxo con habel  
Ana de Barro legitima mujer  
huby procos en bixos dchos  
legitimoy naturales a Pedro  
Labayen alias Lamban chi  
guellabayen alias Lamban  
francisco Labayen alias lam  
ban Juanlabayen alias lam  
ban tenues creans y alimen  
tandolos con sus atalez y ellos  
voshos dypaorey con sus atalez

[illegible]

Lamban nombrada en el precedente  
de artículo varios que fue de la  
dicha villa de Blagon Brac  
los dichos hanfan. Sabien  
alij Lamban y a Isabel Brac  
por los conyuges nombrados en el  
precedente artículo de Legitimos  
matrimonios que contraxeron con  
María de la Cruz de Legitima Ma  
gest hubo y procrearon en vivos  
hijos legítimos y naturales y  
los dichos Joseph Laba y naturalis  
Lamban fran. Sabien naturalis  
Lamban y María Sabien alias  
Lamban firmantes de unánimes  
deferencia villa de Blagon  
y a los dichos Lorenzo Sabien  
alij Lamban y a Isabel Brac

Haber álgos tamben frimantes  
 domiciliados en la dicha y presentel  
 unidas todos pñcipales & otros por  
 curadores fñereros creantes, nom  
 brados y alimentandos, como á tal  
 y allos á los dichos conyugos de Padres  
 como á Padres sus legitimos gratos  
 aly herederos oratarios, non bran  
 der degetando y portales Padres  
 hijos legitimos gratuales han  
 do y portandos y reputados pu  
 blicos y comunmente de quantos  
 ellos y de los dichos han tenidos  
 y presentel enteras y vendados  
 ditas, todo lo qual habien y es publi  
 co manifestado y notorio y de ello  
 han sido y es talor comun y fa  
 ma publica en la dicha villa

El Blagon y en el dicho lugar de cate  
por el alcaide y su parente unido o  
y otras partes como de la confesio  
don Blas que el dicho Francisco  
Labayen alias tambien princi  
pal de los Sacramentos firmante  
dominica de en dicha villa de  
Blagon nombrados en el pre  
cedente artículo el legítimo ma  
trimonio que contraxo con la  
dicha Maria de Otal legítima  
Muger hubo y procreo en sus  
sus legítimos naturales a los  
dichos Maria Labayen alias  
tambien Beresalabaiena ali  
as tambien Berisphalabayen  
alias tambien Juan Tabaién  
alias tambien y otros

[illegible]

Villa de Blagon y Lugar de Carteron  
Val de la presente ciudad y marcan  
se como dello consta. Item Dize que  
el dicho Diego Labayen alias tambien  
firmante domiciliado en dicha  
Villa de Blagon y parte de la misma  
nombrado en el artículo septimo  
de presente proposicion y firma  
delegitima Matrimonio que con  
dize con la dicha Ana Matas de  
legitima mujer hubieron por  
en dicha delegitima y natural  
ala dicha Antonia Labayen alias  
tambien menor de edad de doce  
años firmante residente en la  
dicha Villa de Blagon y herencia  
ciudad y alimentandola como  
atal y ella alor dicho conyuge

15  
Luz de la ley como al Pado y sus legiti-  
mos y naturales obedencias, nom-  
brando y requiriendo y ostentando  
dize. Item delegitimo y natural han  
sido y son tenidos y reputados por  
dicha y comunmente y quanto de  
ellos y de la dicha herencia  
gubierne cierta y verdadera  
haya. Lo que el dicho y puesto  
es manifestado y notorio y dello he  
pedido labor concurriendo y firmante  
dicha en dicha Villa de Blagon  
en el dicho lugar de Carteron  
y Val de la presente ciudad  
y otras partes como dello consta  
Item Dize que el dicho Pedro  
Labayen alias tambien y asi  
fundo nombrado y parte de

summa de la antea de este elapso  
 proporción de forma de la legitimidad  
 matrimonio que contrae en la  
 mesa de vodos en el dicho lugar de cas  
 tiron de Valdejaed con Modolena  
 Leona de legitimidad mujer hubo  
 procrea en dichos hijos legitimos  
 y naturales de los dichos Pedro Laba  
 y en otros de la misma y de la misma  
 Labayn, otros de la misma y de la misma  
 dominación en el dicho lugar de  
 castiron de Valdejaed principal  
 de la Procurador y de la legitimidad  
 matrimonio que contrae en  
 segunda vodos con Victoria  
 de la legitimidad mujer  
 hubo y procrea en dichos hijos  
 legitimos y naturales de los dichos

16  
Catharina Labayen alias Lamban Domingo  
go Labayen alias Lamban Maria la  
bayen alias Lamban Joseph alba  
yen alias Lamban, Maria Anala  
bayen alias Lamban y Miguel Laba  
yen alias Lamban firmantes prin  
cipales de dicho Procurador domini  
cualquier melioris hysus de arcejon  
de alcejaras teniendo criados y  
alimentandos, como ataly, y ellos  
los dichos de la dize, como aha  
dize suyo legitimos y naturales  
obediendo a todos nombres  
y respetando y por tales de arce  
dize legitimos y naturales han  
de ser conocidos y reputados por  
hijos y comunidos de quanto de ellos  
y de sobre dicho han tenido y tienen

[illegible]

Luyos Legitimios naturales alor di  
 chos Francisco Labayen alig tam  
 ban Cayetano Labayen alig tam  
 ban Antonio Labayen alig tam  
 ban Zacharia Labayen alig tam  
 ban menores de edad de abores  
 años firmantes de veinte y ocho  
 años de Carlos y de Valeriano  
 tenientes, cuantos, y alimen  
 tandos de consules y de los  
 alor dotos conyuges de las  
 dnyas con el padre de los legiti  
 mos naturales obedientes  
 non bandos y aperturas por  
 tal y Padre, e hijos legitimios  
 naturales han sido y continúan  
 y reputados publicos y comen  
 mentes de gran tesoro de los  
 señores han tenidos y continúan

Entera y p[re]s[er]vada de avaricia, de  
qual habido y publico man  
festo y notorio y excel habido  
y de la vor comun y fama p[re]  
sencia en el dicho lugar de Carter  
yon de Valdegarra p[re]sente ciudad  
y otras partes con los condes de Mon  
toso y sus dichos señores de la  
que alia lamban firmante  
bixos el dicho Pedro de la  
que alia lamban y el Ma  
deralercans oliv conyuge nom  
brado en el articulo diez de la  
presente exposicion de forma  
de legitimis matrimonios que  
contraxo en el dicho lugar de  
Carteryon de Valdegarra con la  
dicha Manuela Lercans de legi

18  
tima y en hubs y p[re]sente en hijo  
su legítimo y natural de dicho  
señor de la baxia alia lamban de  
nueve de la baxia alia lamban, Gra  
cia de la baxia alia lamban y Boni  
fania de la baxia alia lamban orens  
y de edad de catorce años de edad  
de dicho lugar de Carteryon de  
Valdegarra firmante de menores  
exando y alimentando con  
atado y ellos de los dichos conyuges  
de dicho conde a la baxia de la baxia  
y natural de menores no sean  
de y de p[re]sente y de p[re]sente de la baxia  
de baxia legítimo y natural de la baxia  
de y de menores y reputados  
publico y comun. Y quanto  
ellos y de la baxia de la baxia  
y p[re]sente entera y p[re]sente de la baxia

noticia de lo que al habido y en  
publico manifestado y en  
habido y en la voz comen y fama  
publica en el dicho lugar de corte  
por el Valdezas presente unida  
y de papeles como dello consta  
Dios que el dicho don Alabaz  
alig tamba ya defunto hijo de  
don Juan Francisco Labazera alia tam  
x bar y a Isabel dona de los  
don conyugos de parte de don  
nombrado en el articulo sexto  
de la presente proposicion y prima  
de donde que fue en la presente  
ausa de Zaragoza de legitimis  
matrimonio que contrao con  
Maria donana de Legoria  
Morganhuber porces en hijo  
his legitimis y naturales alia

19  
dote de don Alabaz, alia tamba  
firmante principal de la presente  
don don Alabaz en la presente unida  
de Zaragoza de legitimis  
de y presentando como tal  
y el dicho conyugos de parte  
como Labazera legitimo y na  
tural obedeciendo, nombrando  
y respetando y portado de parte de  
don legitimis y naturales fueron  
porces y habidos don respetue  
venidos y reputados publica  
y comunmente de parte de  
ellos y de los dichos habidos  
porces en la presente unida  
noticia de lo que al habido y  
y publico manifestado y en  
no y de los habidos y en la voz



Comun y farrapública en la pueen  
se ciudad, lyaan & castroon & Val  
dejaay May parte cono dell  
Conto: Item D'os que el d'cho D'no  
Sabayen alij tamban p'rim'pal  
& d'cho deouador farrapública de  
mialias en dicha y p'p'iente  
ciudad nombrada en el p'p'ie  
sente castroon & l'p'os mas  
d'cho que contrajo en la  
dicha p'p'iente ciudad con la  
dicha cathalua Bobadilla  
s'p'ent'ria m'p'ent' h'ub' y p'p'  
cues en d'chos d'chos y natura  
y alor d'chos farrapública Sabayen  
alij tamban & Roquelabau  
alij tamban farrapública enens  
y d'chos deatvare años deus.

20  
endicho p'p'iente ciudad teniend  
ciudad y alor d'chos cono  
atole yello alor d'chos cono  
h'ub' cono a d'chos h'ub' l'p'  
h'ub' y natura y obedienas nom  
bradas y d'chos y p'p'iente  
d'chos d'chos l'p'os y natura y  
h'ub' y p'p'iente y p'p'iente  
d'chos p'p'iente y p'p'iente &  
quanto dello y d'chos h'ub'  
h'ub' y p'p'iente y p'p'iente  
y p'p'iente y p'p'iente, todo  
lo qual habido y p'p'iente ma  
nifesta y p'p'iente y d'chos h'ub'  
y p'p'iente y p'p'iente y p'p'iente  
ciudad lyaan & castroon & Val  
dejaay y d'chos cono dell  
GOBIERNO DE ARAGON

Comte: Item Dñs que el dicho Comte  
Lamban dias tan bien texere de  
este nombre de ante de la misma  
nombrada o al actuals quierda  
de la presente proposicion de fama  
venio y morados que fue de la  
casa llamada de Lamban y de su  
de illegitimo matrimonio  
que contraxo con catalina  
\* Quando el legitimo muger hubo  
y procreo en sus finis y naturales  
a Pedro Lanza Labayn alias  
Lamban domiciliado que fue  
en la dicha villa de Luna tambien  
de cuando galantemente  
como a tal y al alor dicho con  
y por su padre, como a la madre  
su legítimo y natural y de  
de cuando nombrando y por

21  
tando y por tales de la madre, y de la legítima  
y natural y finis y por tales y por tales  
Entonces sostenidos y reputados publici  
cay comunmente de quanto lo cono  
cieron y dello y de lo sobredicho habiendo  
de gobernar cuenta y vendados a su  
a; de lo qual habido y publico  
manifesto y notorio y de lo habido  
y de lo comun y fama publica en  
dita lugar de Cañaron de la aldea  
de Villa de Luna presente cuando  
y por tales como de lo cono  
\* Item Dñs que el dicho Pedro Loren  
re labayn alias Lamban nombrado  
de en el precedente articulo hiso  
el dicho Comte labayn alias  
Lamban texere de este nombre  
y de catalina de su alor conyuge  
en el mismo articulo nombrado

Ellegimus Matrimonios quoniam  
x ante archidiaconum Almas contra Beneditum  
religiosum Muzas habet proceres entijis  
duos legimos y naturales los otros lo  
septuaginta alia tamben Capitan  
Labayn alia tamben fuesca  
Labayn alia tamben Rosal  
Labayn alia tamben Aluador  
Labayn alia tamben Lindos  
Labayn alia tamben y castor  
Labayn alia tamben domi  
aliados en dicha villa Almas  
principales de los Paucosados  
firmantes temiendo creidas  
y almentando los como ha  
sido y ellos alor dicho conju  
ger en poder como a Pades  
unos legimos y naturales  
obedientes nombrados  
y repetados y por tales

22  
Pades y otros legimos y naturales  
y habidos fuesca y don rafee  
dun temido y reputados publicos  
y comunmente y quantos de ellos  
y de obreos han tenidos y tie  
nen enteros y vendados en Almas  
todo lo qual habidos y es publico  
manifesto y notorio y de ello ha  
sido y es lo comun y fama  
publica ante dicho villa Almas  
y en el Cartor de Almas para  
paciente ciudad y otra parte  
como de ello consta y firmados  
que el dicho cartor Labayn  
alia tamben domi aliados  
en dicha villa Almas non  
de bado en el precedente acti  
ute principal de dicho pro  
curador firmantes de los

17  
girona Matamoras que contraxa  
con Lluís Loberger alia Lamber  
sulesitona mupex hube y pas  
aus en bixa supalesitona y pas  
sual ala dicha Josepholabaien  
alia Lamber vidente endha  
villa eluna orenon & dda  
& catore años firmantes teni  
endo, cuando, y alermentando  
es como ataly y el gator dicho  
conyuges en la dda conestale  
obediencia nombrando y ref  
petando y pontale conyuges  
Ladrey, e bixa legitimos, na  
turaly hambies y portenidos  
reputados publicay comun  
mente de quanto de ellos y de  
dixen dila han tenidos y tenen  
cual y penda de sanotria

23  
Iste lo qual habidos y es publico ma  
sufreito y prooais y dells habies  
y el labor comun fama publica  
endha villa eluna lypaa & cap  
te non & dda para presentenidad  
y dda parte como dells conto Man  
dixen que la dicha Britonia Labaien  
alia Lamber bixa & dda dda lo  
sepholabaien alia Lamber fir  
mante y de dda Maria conyuges  
domiciliados endha villa & dda  
gon y forochos Maria Labaien  
alia Lamber Berera Labaien  
alia Lamber Josepholabaien  
alia Lamber fran Labaien  
alia Lamber y dda Labaien  
alia Lamber bixa & dda dda  
fran Labaien alia Lamber  
firmante y de Maria & dda

conyuges domuliados en chabilla  
el Blagon y animen los dichos  
fran. Labayen alias lamban  
y Roquelabayen alias lamban  
Dionis elvils y Martin labayen alias  
lamban firmantes y el dicho  
catholico Bobadilla conyuges  
domuliados en la dicha gente  
cuidas el Baragon y animen  
los dichos fran. Labayen alias lam  
ban, Cayetano labayen alias lam  
ban Antonio labayen alias lam  
ban y Phereia labayen alias lam  
ban hijos elvils de uno labayen  
alias lamban firmantes  
y Manuela Condes conyuges  
domuliados en chabilla y  
Carteron y Valdejaral y animen  
me los dichos y otros labayen alias

29  
Lamban Dionis Labayen alias  
lamban Gracia Labayen alias  
lamban Bonifacio labayen alias  
lamban hijos elvils fran. labayen  
alias lamban firmantes y el dicho  
Manuel de los conyuges domuli  
ados en dicho lugar y Carteron y  
Valdejaral y animen los dichos  
labayen alias lamban Dionis elvils  
Carteron labayen alias lamban firman  
tes y el dicho catholico labayen alias  
lamban conyuges domuliados  
en chabilla elvils de uno de oficio  
marques de los dichos y el dicho  
el dicho y otros y otros y otros y  
el dicho de los años el dicho  
nada que se debe de raun.  
Repetir hasta el presente no  
han agado a tener en cuenta

la dotalidad de los bienes que  
antes pertenecían a los y por todo me-  
more y de herencia y por sus aspectos  
se muestra y por la ley quedan  
memoria de la dotalidad de los bienes  
por tales bienes y por tales  
reputados públicos y comen-  
zando de cuanto de ellos y de  
los bienes mantenidos y por  
noticia y conocimiento, así  
aprobado y con el Rey Don  
que por causa de la dotalidad  
de los bienes menores y  
mantenidos y por tales  
ceden a los bienes y por tales  
y por tales y por tales  
y por tales y por tales  
y por tales y por tales  
y por tales y por tales

Cuidas afios (Cuidas) Cuidas) res  
 de y por las cosas que se presenten con  
 Cuidas. y segun fueren encurados  
 alites Cuidas y bien Cuidas  
 firmante en nombre de  
 en el presente acta, en cuyo  
 Cuidas ha aceptado y pasado  
 Cuidas y Cuidas. en ella  
 y ha hecho lo mismo que se ha  
 se tiene obligacion con lo  
 sobre dicho y lo que con mas  
 largamente consta y por  
 por el registro de los comunes  
 Cuidas Cuidas y Cuidas  
 Cuidas en el presente  
 y noventa y nueve y  
 haya taron y dicho Cuidas  
 se remite a Item Dispos

que de quin los fueros y obrenban  
 aya. El presente Reyno laborea  
 dicho de manera y finitudo  
 de parte de la misma nieta de  
 nuda y ganada como dicho es  
 por el dicho Miguel laboren  
 alia tanbun probante de  
 dicho y de Salva Heredia por aquel  
 en fuerza de dicho de manera y  
 finitudo a probante y de  
 a probante y a probante de  
 dicho. En el laboren alia  
 tanbun. Obispo Paterno que  
 fue de dicho Miguel probante  
 y al dicho Miguel laboren  
 alia tanbun Padre que fue  
 de dicho probante y al dicho  
 Domingo laboren alia

Lamban primeras Cetenombres  
 dio carnal que fue el mismo ofi.  
 probante y á los ofi. descendientes  
 de los domos labaren alias  
 Lamban primeras Cetenombres  
 dio carnal de los probantes fin  
 mantos de los dichos ofi. parte de  
 annua de los dichos ofi. en la  
 presente proposición ofi. como  
 como tambien á los ofi. des-  
 cendientes de los dichos ofi. como  
 labaren alias Lamban y  
 Miguel Labaren alias Lamban  
 Ladres y otros de la Razon  
 que fueron el dicho Miguel  
 probante y á los ofi. descendientes  
 de aquellos y á los ofi. de  
 los ofi. positivos rectos, como

por colaterales, segun resulta por  
estas disposiciones forales. El punto  
deyns a que de haya a varios y los  
Dios, y curadores se permitis ~~que~~  
Dios que de de dize resulta que  
los dichos frantes y personas han  
sido y son infamones, caballeros  
e hijos de algo notorios. E danyos  
gratualeros y deales de audiente  
por testalinea masculina y fe  
maly puden y deuen tras  
agorant de de flos fueros y  
obervancas, privilegios, liber  
tades, preheminencias, exenp  
nes, e inmunidades de los de mas  
infamones, caballeros, e hijos  
de algo notorios. E danyos gra  
mualeros. El presente Rey

El Obispo concedes y permittes  
 por las causas dadas. Item Oñe  
 que aunque se dio off. lo sobredicho  
 lo infringe no procedan a аренда  
 de lo que no obstante a noticia de los  
 principales firmantes y meros  
 hallegados que V. M. y de los de parte  
 de la Real nombrados y elobros y  
 qualquiera de ellos que en su nombre  
 se impiden y embarazan a los  
 otros firmantes y meros el dno de  
 V. M. y por el dno de la Real  
 de los contrarios de lo dno y de los  
 y en su dno y en su dno  
 de que se querellas y con los  
 firmes de los de los de los  
 en los de los de los de los  
 de los de los de los de los

[illegible][illegible]

algunos otros fructos en memoria  
ni otros ellos a que paguen  
ya dones, leida Marabedi  
Luis hecha, ni otra cosa alguna  
Oregalia Edm. Mag. ni leuual  
ni compasamientos algunos que  
los personas de condicion y  
sexuio deuen, sus tanolam.  
aquellos y aquellas que han  
conseguido, diron, dadas el prauis  
deuys acobum ban pafas  
ni deuday algunas conuigiles  
ni por ellas se venien du pexa  
na, sus etanos obligados  
en ellas dautas o ex pueram.  
Luis hechas ante el or fue  
y el ano mil seicientos y cinco

29  
rey de, ni por las hechas ni que chasas  
por los dichos fructos y memoria  
de que el or ouhos fueros el or  
que mil seicientos y cinco de  
no prendan en personas y  
las detengan, ni exen en  
ing, Camas, ni caballos, ni en los  
cabo por fueros permitidos, ni  
compelan a deuen oficio su  
y sus los que los hijos dadas a  
turban deuen, ni a tener, ni  
alorandolos en sus casas  
ni a aquellos se tornen en caros  
ni a cabalgaduras, ni a los  
guerra, ni a paces en guerra  
de la familia que tenen la  
banda por fueros el ano  
mil seicientos y quatro y diez

El conde de la Guerra  
 no se obligue a dar fianza  
 ni menor a que haya su  
 no ha dicho fianza y pre  
 se fuesen el conde de la Guerra  
 no prenda suplicaciones, ni le  
 en ello, ni de bñe, ni a fuerza  
 de igualdad de estado, excepto  
 lo tocante a la política y a  
 la igualdad de vintenas de pre  
 se en lo que no hubiere  
 intervinido, o concurrido lo  
 fianza y menor de bñe  
 o expresamente no prenda  
 suplicaciones, ni le haga de  
 los civiles, ni de militares  
 ni mandamientos algunos  
 de los de los de los de los

[illegible]

Segun fuere en el caso; o sala  
 en donde vieren y han taxen  
 los dichos fruentes y menores  
 no los saquen ni a personas  
 algunas de color de qualquiera  
 se de color, o deudas fueras de  
 los casos por fuere permitidos  
 ni se impidan para mudanza  
 de los casos ni de feneccion de  
 personas ilustres y plebana  
 los dichos fruentes y menores  
 a cargo de feneccion y de feneccion  
 como son, Ayudas, Dofas, Mon  
 tantes, Puñales y Estogues con  
 banga, Rodellos, Broqueles, ca  
 sos, Petos, y Espaldares sacos  
 Lueros de ante Barrillo, yue

24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538  
 539  
 540  
 541  
 542  
 543  
 544



fuegos, aguas, pecas, terras, y adu-  
grios, necesarios para aduane-  
xios, aquellos que los tienen de  
la ciudad villa, o, y en don-  
de habitanen los dichos fin-  
cantes y menores y elotas  
ellos han podido y pueden  
gozar y gozaren y guardar  
sus ganados, y en los domos de  
sexegeta, o, arrendamientos  
de heredad de, y en los otros, ni  
y de ningun quando, ni  
apremiados para custodia  
de heredad de, y de los que  
en ella hubiere, ni el tener  
hombres en sus casas para coen-  
sar para aduane, ni, y

33  
congelan con su voluntad  
alcanar con su fuerza, ni de los  
mantenimientos que la villa tiene  
donde tienen los dichos fincantes y  
menores repartidos a los vecinos, ni  
y por su, ni por su, ni por su  
indulgencia, ni bien, ni bien  
indicio de los dichos fincantes  
y menores, ni el otro de los  
ni en el dicho de los dichos  
infamados en cosa algu-  
na de los dichos, ni en los  
dichos que se han de hacer. El que  
desea ser de los dichos  
y los otros de los dichos  
gozar, y de los contratos  
no de los dichos de los dichos  
en hecho, o, mandado de los  
de los dichos de los dichos

[illegible][illegible]



ARTO, VEINTE  
 AÑO DE MIL  
 Y TREINTA  
 Y OCHO

no mueren ni mueren ragan, ni  
 manen con alguna en contraxio  
 de quera dho, ni en judicial ad  
 dichos firmantes y merced, ni ady  
 briny dny. Casaragusta dia vigeni  
 madagoma dny. dny. ann  
 Dm Milleuioo sexcentioo nono  
 genioo nono: D. Rodrygo Laurus.  
 Dm. dch. dny. Laurus. Dm. Emanuel  
 cuella. Not. Francisco dny. Hernan  
 de Not.

Concuerda con su original de que es copia  
 Jo. el infrascripto es de la capta  
 de la pte de la...

Hernando de la Cruz. Proposicion de fiska Intitulada Joseph  
 bairn alay Lomban et aliorum, palmitada por fiska. Lomban y  
 y demas fiska de la Villa de Alagor Tarag. Octubre 1  
 de 1732. Valguet Bernado de la Cruz Lomban y aliorum  
 fiska de la Cruz Lomban y aliorum